

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre corrección de errores al edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 149, de 5 de agosto de 2020 sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal y del uso de los inmuebles de titularidad municipal.

EDICTO

Advertido error material en el edicto publicado en el BOPV nº 149 de fecha 5 de agosto de 2020, referente al acuerdo de aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal y del uso de los inmuebles de titularidad municipal, y al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a rectificar lo siguiente:

Donde dice:

Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa.

Artículo 148. Objeto

1. No se permitirá la ocupación del dominio público para el reparto o entrega de publicidad impresa, salvo que se trate de la distribución gratuita, manual e individualizada de la misma en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve a cabo por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, culturales o humanitarios y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.

a) La información y propaganda distribuida por partidos políticos, así como la propaganda electoral en periodo de elecciones.

b) La publicidad efectuada por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.

1. En los anteriores supuestos no será preciso el otorgamiento de previa autorización municipal, si bien deberán cumplirse las condiciones generales del artículo 151.

2. Las personas o entidades titulares de locales comerciales y establecimientos públicos deberán solicitar autorización para poder llevar a cabo el reparto o entrega de publicidad impresa en las inmediaciones de los mismos.

Ha de decir:

Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa.

Artículo 148. Objeto

1. No se permitirá la ocupación del dominio público para el reparto o entrega de publicidad impresa, salvo que se trate de la distribución gratuita, manual e individualizada de la misma en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se lleve a cabo por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, culturales o humanitarios y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.

b) La información y propaganda distribuida por partidos políticos, así como la propaganda electoral en periodo de elecciones.

c) La publicidad efectuada por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.

2. En los anteriores supuestos no será preciso el otorgamiento de previa autorización municipal, si bien deberán cumplirse las condiciones generales del artículo 151.

3. Las personas o entidades titulares de locales comerciales y establecimientos públicos deberán solicitar autorización para poder llevar a cabo el reparto o entrega de publicidad impresa en las inmediaciones de los mismos.

Gandia, a 25 de octubre de 2021.—El titular accidental del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno (Decreto número 7053 de 29/10/2020), Francisco Rius Mestre.